

Resolución 01-1211

Caso 2501392P0 – MT 197999

“Por la cual se decide sobre la vinculación de un aspirante al Programa de Protección y Asistencia”

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA (E)

En el ejercicio de sus facultades y en atención de la Ley 418 de 1997¹, Ley 1437 de 2011², artículo 40 del Decreto 103 de 2015³, Ley 2213 de 2022 y conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 0-0204 y los artículos 50 y 51 de la Resolución 0-0205 expedidas el 15 de mayo de 2024, por la Fiscal General de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el doctor [REDACTED], Fiscal 186 Delegado ante Jueces del Circuito, Unidad Especial de Investigación de Delitos Contra Niños de la Dirección Seccional [REDACTED], solicitó vinculación en favor de la **NNA** [REDACTED] [REDACTED], con tarjeta de identidad [REDACTED] representada legalmente por su progenitora, la señora [REDACTED] [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED], quien figura como testigo en el proceso con Número Único de Noticia Criminal **NUNC** [REDACTED].

Con el fin de atender la solicitud de protección se generó la Misión de Trabajo, tendiente a evaluar los factores de amenaza y riesgo en miras de establecer la idoneidad, importancia y efectividad de la colaboración prestada por la persona en cita, respecto al proceso penal⁴, así como los requisitos dispuestos en el artículo 43 de la Resolución 0-0205 de 2024.

En el informe de Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo del 20 de mayo de 2025, se dejó constancia que el día 7 de mayo de 2025, el evaluador asignado intentó comunicarse en reiteradas ocasiones al número celular aportado en la solicitud de protección, sin obtener respuesta alguna. Ante ello, procede a indagar con el despacho fiscal de conocimiento sobre otros datos de ubicación, sin embargo, la respuesta recibida no aportó datos adicionales, que permitieran la ubicación de la evaluada.

¹ Modificada y prorrogada por las Leyes 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010; 1738 de 2014, 1941 de 2018, y 2272 de 2022

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

³ Artículo 40. Contenido del índice de Información Clasificada y Reservada. Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional

⁴ Sentencia T-532 de 1995, Sentencia T-184 de 2013



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Así mismo, el 12 de mayo de 2025, realizó desplazamiento a la dirección aportada y adelantó labores de vecindario, conforme a la información suministrada en el formato FGN-MS01-F-01 del 28 de abril de 2025, dejando constancia fotográfica del inmueble visitado, sin obtener respuesta que se conociera por los vecinos a las candidatas.

Posterior a ello, el mismo 12 de mayo de 2025, se contactó con una servidora de la Policía Nacional, para averiguar sobre datos de ubicación adicionales de la menor y su progenitora, quien manifestó que desconoce su paradero.

En conclusión, a pesar de las labores desplegadas por el evaluador asignado, no se logró ubicar a la NNA [REDACTED], ni a su progenitora y representante legal la señora [REDACTED] y, en consecuencia, no se pudo obtener su consentimiento informado y expreso.

Al respecto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 5 en concordancia con el artículo 43, ambos de la Resolución 0-0205 de 2024, que refieren, frente al «**principio de consentimiento**», que:

“ARTÍCULO 5. CONSENTIMIENTO. El ingreso al Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso Penal y Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación implica una serie de limitaciones y restricciones en el ejercicio de algunos de los derechos fundamentales y libertades para el protegido, que se justifican en el interés superior de preservar su vida e integridad personal, por lo que se encuentra en una situación de especial sujeción ante el Programa, quien asume la posición de garante.

Por tanto, **la decisión de ingresar, permanecer o renunciar al Programa, la tomarán los usuarios de manera voluntaria** y con pleno conocimiento y responsabilidad sobre estos hechos.

(...)

ARTÍCULO 43. REQUISITOS. Para la vinculación al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación se deben cumplir los siguientes requisitos:

a. **Consentimiento informado y expreso del evaluado**, su representante o quien haga sus veces; (...)” (Subrayado y negrilla, fuera de texto).

Ante la ausencia de dicho requisito esencial, es claro que no se pudo hacer efectiva la oferta institucional por motivos ajenos a la voluntad del Programa de Protección y Asistencia, aclarando que **“nadie está obligado a lo imposible”**. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-875 de 2010 señaló:

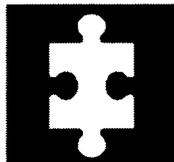
“(…) no podrán desconocer la incidencia de eventualidades que obstaculicen o impidan su cumplimiento, en vigor de aquella máxima del derecho que ordena: **“nadie está obligado a lo imposible.”** En este sentido, cuando se aduzcan motivos que reflejen la imposibilidad



DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA
CARRERA 86 N° 51- 66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008
www.fiscalia.gov.co



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



de la administración para dar respuesta a la petición con base en circunstancias que desborden las posibilidades y la voluntad del sujeto (...)"

Toda vez que no se logró obtener consentimiento por parte de la candidata, ante la imposibilidad de ubicarla, se dispondrá **NO VINCULARLA** al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, decisión que le será **NOTIFICADA**, advirtiéndole que contra aquella proceden los recursos de reposición y apelación.

Que en cumplimiento al artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se comunicará la decisión adoptada en la presente resolución al doctor [REDACTED], Fiscal 186 Delegado ante Jueces del Circuito, Unidad Especial de Investigación de Delitos Contra Niños de la Dirección Seccional [REDACTED], quien elevó la solicitud de vinculación al programa.

Finalmente, no se oficiará a la Policía Nacional solicitando las medidas preventivas de seguridad, atendiendo a que se desconoce el lugar de residencia de la candidata a protección.

Como resultado del anterior análisis de los fundamentos fácticos y legales, y en cumplimiento del parágrafo 3 artículo 42 y del artículo 51 de la Resolución 0-0205 de 2024,

El Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E), de la Fiscalía General de la Nación,

RESUELVE:

PRIMERO: NO VINCULAR al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación a la [REDACTED], con tarjeta de identidad [REDACTED], representada legalmente por su progenitora, la señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] conforme a la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia a la [REDACTED] a través de su representante legal y progenitora, la señora [REDACTED], advirtiéndole que contra esta proceden los recursos de reposición y apelación. Lo anterior en los términos de los artículos 67, 68, 69, 74, 76, 77 y 79 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia al doctor [REDACTED], Fiscal 186 Delegado ante Jueces del Circuito, Unidad Especial de Investigación de Delitos Contra Niños de la Dirección Seccional [REDACTED]



DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA
CARRERA 86 N° 51- 66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008
www.fiscalia.gov.co





FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

CUARTO: NO SOLICITAR a la Policía Nacional, medidas preventivas de seguridad en favor de la menor y su grupo familiar, conforme a la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: ADVERTIR que el presente acto administrativo y la información que contiene es de carácter reservado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 418 de 1997, así como lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución 0-0205 de 2024. La violación de esta reserva acarreará las sanciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

19 JUN. 2025

Dada en Bogotá D.C. el _____

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

RÓDRIGO ALEJANDRO RUBIO GÓMEZ
Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E)

	Nombre	Firmó	Fecha
Proyectó	Andrés Cruz Merchán		3/06/2025
Revisó	Sandra Milena Ariza Ordoñez - Técnico Investigador I		16/06/2025
Revisó y Aprobó	Juan Esteban Yanguas Ramón - Líder Sección Jurídica		16/06/2025
Revisó	María Belsy Santamaría Mendieta, Técnico Investigador I		18/06/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Radicado ORFEO: _____



DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA
CARRERA 86 N° 51- 66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008
www.fiscalia.gov.co

